



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Luis Manuel Hernández León**

DIPUTADO FEDERAL

**Asunto: Informe de Comisión Internacional**

**Evento: XXV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016**

**Lugar: Ciudad de Panamá, Panamá**

**Fecha: 1 de diciembre de 2016**

**Asistente: Luis Manuel Hernández León**

El Programa de Trabajo aprobado por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura propone enriquecer desde el ámbito legislativo el Sistema Educativo Nacional (SEN) para lo cual ha establecido como Objetivo General, el Incluir en la legislación las medidas que contribuyan a acelerar el ejercicio del derecho humano a la educación, así como la construcción y la inserción activa de México en la era de la sociedad del conocimiento, a través de un proceso incluyente y participativo que permita disminuir las brechas entre sectores de la sociedad.

Con tal fin el programa de trabajo aludido propone la asistencia de legisladores a foros, seminarios, talleres y mesas de trabajo con diversos actores a nivel internacional, nacional, estatal y regional, con el propósito de analizar y generar propuestas que incorpore la comisión a sus trabajos legislativos.

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, y aquellos cuyos Estados se adhirieron al mismo o lo hagan en cualquier tiempo.



**Luis Manuel Hernández León**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

El Parlamento tiene los siguientes principios permanentes e inalterables:

1. La defensa de la democracia;
2. La integración latinoamericana;
3. La no intervención;
4. La autodeterminación de los pueblos;
5. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
6. La igualdad jurídica de los Estados;
7. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado;
8. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales; e,
9. La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

El Parlamento tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

- a. Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos;
- b. Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa, con estricto apego a los principios de la no intervención y de la libre autodeterminación de los pueblos;
- c. Velar por el estricto respeto a los derechos humanos;
- d. Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra clase de discriminación en América Latina;



**Luis Manuel Hernández León**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

- e. Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de la soberanía sobre su sistema económico y sus recursos naturales;
- f. Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana;
- g. Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de los pueblos de América Latina;
- h. Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos;
- i. Propugnar el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, garantizando así la vida constitucional y democrática de los Estados, como también propiciar, sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;
- j. Mantener estrechas relaciones con los Parlamentos sub-regionales de América Latina;
- k. Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con Organismos internacionales;
- l. Difundir la actividad legislativa de sus miembros;
- m. Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;
- n. Promover el estudio y desarrollo del proceso de integración de América Latina hacia la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones; v,



**Luis Manuel Hernández León**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

- o. Promover, en consecuencia, el sistema de sufragio universal directo y secreto, como manera de elegir a los representantes que integren, por cada país, el Parlamento Latinoamericano.

Como legislador y ante la prioritaria implementación de una Reforma Educativa que impacte en la progresión y desarrollo del Sistema Educativo Nacional que permita hacer asequible un modelo educativo de calidad, pertinente, equitativo y laico que mandata nuestra Constitución, señalo como de capital importancia hacer presencia en los debates de ideas y conocer de primera instancia los conceptos, orientaciones y acciones que posibiliten la disminución de la desigualdad, potencie la equidad y fomente la sana y plena convivencia en las comunidades educativas, accediendo con ello, al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible signados por México y los acuerdos emanados en el Parlamento Latinoamericano.

En tal sentido, el que suscribe el presente informe, con la autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, asistió a la Ciudad de Panamá, Panamá los días 1 y 2 de diciembre de 2016, a la XXV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016.

La Comisión de Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, ha definido como objetivo a proseguir el siguiente:

Ser la Comisión encargada de la creación y desarrollo de los valores culturales, defensa del patrimonio cultural de los pueblos y del progreso de los sistemas educativos latinoamericanos.



**Luis Manuel Hernández León**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Y como asuntos de su competencia, los siguientes:

1. La creación y desarrollo de valores culturales y la producción y el acceso a los bienes culturales así como la defensa del patrimonio cultural de los pueblos y la protección de las diversidades culturales autóctonas;
2. La formulación de recomendaciones en cuanto al desarrollo de las identidades nacionales y el surgimiento de una identidad cultural latinoamericana;
3. El desarrollo de los sistemas educativos latinoamericanos, escolarizados y no escolarizados, formales y no formales, en todas las áreas y en todos los niveles, incluyendo lo relacionado con la erradicación del analfabetismo;
4. El fomento de la vinculación de los sectores académico, investigativo, científico y tecnológico, con los medios de comunicación social y con los sectores productivos;
5. El desarrollo de la ciencia y la tecnología;
6. El estímulo a la generación, adaptación, emulación y transferencia de tecnología;
7. La promoción del intercambio cultural, educativo, científico, tecnológico y deportivo entre los países de América Latina y de éstos con el resto del mundo; y
8. En todo lo relativo al estudio de los medios de comunicación colectiva en América Latina, la protección del derecho a la intimidad, el derecho a réplica, el ejercicio ético de la actividad mediática y la difusión de programas que en los países latinoamericanos refuercen la democracia, el respeto al pluralismo, la tolerancia y el derecho a la diferencia.

Para la XXV reunión La Comisión de Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, consideró abordar los siguientes asuntos:



**Luis Manuel Hernández León**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

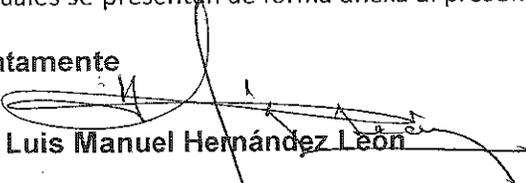
- 1.- Seminarios Regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los Parlamentos de América Latina y el Caribe – Alcanzando los ODS reduciendo la desigualdad en y entre los países: El rol del parlamento (PARLATINO-UIP).
- 2.- El informe del equipo nombrado para elaborar una propuesta sobre el diálogo continental de la educación.
- 3.- Avances en la iniciativa de educación para la cultura de la paz.
- 4.- Presentación de la Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración (AUALCPI).
- 5.- Informe sobre nuevas iniciativas.
- 6.- Intervención de otros invitados.
- 7.- Decisiones sobre el temario y otros asuntos relacionados con la próxima reunión de la Comisión, la cual se efectuará en el marco del XVIII Encuentro Internacional Virtual Educa, siendo la Ciudad de Bogotá la sede, durante los días 19 al 23 de junio del 2017.

Los documentos aprobados por el pleno del Parlatino fueron:

- Proyecto de ley modelo de Seguridad Minera
- Proyecto de Ley Modelo de Transporte Aéreo Internacional
- Proyecto de Resolución sobre Vivienda

Los cuales se presentan de forma anexa al presente informe.

**Atentamente**

  
**Dip. Luis Manuel Hernández León**

**Secretario del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

## **Resolución sobre Vivienda**

### **VISTOS**

**Que**, América Latina y El Caribe conforman la región en desarrollo más urbanizada del mundo: cuatro de cada cinco personas viven en ciudades;

**Que**, en la actualidad, una de cada tres familias de América Latina y El Caribe, un total de 59 millones de personas, habita en una vivienda inadecuada o construida con materiales precarios o carentes de servicios básicos;

**Que**, casi dos millones de las tres millones de familias que se forman cada año en ciudades latinoamericanas se ven obligadas a instalarse en viviendas informales, como en las zonas marginales, a causa de una oferta insuficiente de viviendas adecuadas y asequibles;

**Que**, las ciudades en América Latina y El Caribe están segregadas por ingreso y a menudo las personas pobres viven en asentamientos irregulares situados en sitios peligrosos.

### **Considerando**

**Que**, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat de La Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II, 1996), en su numeral 6 establece: "Que el desarrollo rural y el desarrollo urbano son interdependientes. Además de mejorar el hábitat urbano, debemos tratar también de ampliar adecuadamente la infraestructura, los servicios públicos y las oportunidades de empleo en las zonas rurales, a fin de hacerlas más atractivas, de constituir una red integrada de asentamientos y de reducir al mínimo la migración de las zonas rurales a las urbanas. Es preciso prestar particular atención a los pueblos medianos y pequeños".

**Que**, en el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano en el artículo tres, literal a) señala que uno de los propósitos del mismo es: "Fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance, a la brevedad posible, la plena integración económica, política y cultural de sus pueblos".

### **RESUELVE**

1. Legislar sobre el adecuado uso del suelo urbano y rural considerando necesidades de vivienda, recreación, sanidad, uso del espacio público, enfoque de género, ambiente y convivencia pacífica.
2. Exhortar a los Estados miembros para que fortalezcan políticas, planes, programas y proyectos que garanticen a la población el derecho a una

vivienda adecuada, en igualdad, generando condiciones que promuevan la equidad de derechos en las ciudades.

3. Recomendar a los Estados miembros, que amplíen la oferta de vivienda asequible, culturalmente adecuada, y ambientalmente sostenible.
4. Recomendar a los Estados miembros, que velen en el marco de su ejercicio soberano que los mercados funcionen con eficiencia, de manera social y ambientalmente sustentable, con el fin de mejorar el acceso a la tierra y al crédito para que las personas puedan acceder a una vivienda digna tomando en consideración las diferencias entre lo urbano y lo rural.



## PROYECTO DE LEY MARCO DE SEGURIDAD MINERA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Latinoamérica es una región que se caracteriza por poseer una gran variedad y cantidad de recursos minerales. La actividad minera genera un significativo impacto en el desarrollo de muchos países y representa –en general- una importante actividad económica, remontando su origen a épocas prehispánicas, como lo fue la orfebrería del oro y la plata.

Así, la producción de minerales, materiales y sustancias orgánicas fósiles es una fuente de ingresos importante para la economía regional, significando para varios de nuestros países un porcentaje muy importante del Producto Interno Bruto, PIB. Por citar algunos ejemplos, en Venezuela, el valor total de la aportación de la actividad minera en relación con el PIB del país equivale a 32,11%; para Bolivia equivale a un 29,71%; mientras que para Ecuador a un 24,76%; por su parte para Chile el porcentaje es de un 19,23%; y en el caso de Perú es de un 17,10%, según indica el “National Accounts Main Aggregates Database”, de junio de 2014, de la Organización de Naciones Unidas<sup>1</sup>.

Uno de los tópicos más relevantes de la actividad minera es justamente la seguridad, que constituye un gran desafío en la región. Las especiales características en que se desarrolla esta actividad, el riesgo permanente del trabajo en yacimientos y minas, así como los riesgos inherentes que este conlleva, son factores que pueden desencadenar graves accidentes, exponiéndose la salud e incluso la vida de trabajadores y personas relacionadas a la minería.

---

<sup>1</sup> Disponible en <http://unstats.un.org/unsd/snaama/dnllist.asp>, visitado el 16 de septiembre de 2015.

En virtud de ello, esta actividad exige una especial preocupación, local y regional, por generar todos aquellos mecanismos que tiendan a resguardar y mejorar las condiciones laborales, de fiscalización, de regularización de las faenas y de seguridad para los trabajadores, para las personas que trabajan relacionadas con la minería y para terceros que pudieran verse afectados, particularmente, desde la perspectiva de la prevención de los riesgos y capacitación.

Este proyecto de ley marco busca generar una cultura de seguridad al interior de las faenas que permita disminuir el riesgo y el número de accidentes y fortalecer la normativa de seguridad minera local, de manera de propender al fortalecimiento de una institucionalidad dotada de facultades normativas, fiscalizadoras y sancionatorias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Parlamento Latinoamericano, de conformidad con los principios propugnados en el artículo 2 de su "Tratado de Institucionalización", es un organismo democrático de carácter permanente, encargado de promover la integración latinoamericana y la pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.

Que, el Art. 4, literal f) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, señala entre otros los siguientes propósitos: estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano determina que: "Son atribuciones de la Asamblea, conocer y aprobar en forma de acuerdo, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano(...)".

Que, la Resolución N° 1 del Parlamento Latinoamericano que determina el procedimiento de aprobación de Leyes Marco, en su Art. 1 determina: "Corresponde la iniciativa de los proyectos de leyes Marco a todos los Órganos Estatutarios del parlamento Latinoamericano. Así mismo, podrán los legisladores de los países miembros, y la ciudadanía, proponer el tratamiento de los proyectos de ley marco".

RESUELVE:

APROBAR LA LEY MARCO DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA EXTRACTIVA MINERA.

#### CAPITULO 1. GENERALIDADES.

El presente documento comprende un marco regulatorio general de orientación para las distintas legislaciones locales respecto a la Industria Extractiva Minera con el objetivo de:

- a) Proteger la vida e integridad física de las personas que se desempeñan en dicha Industria y de aquellas que bajo circunstancias específicas y definidas están ligadas a ella; y
- b) Proteger las instalaciones e infraestructura que hacen posible las operaciones mineras, y por ende, la continuidad de sus procesos, entendiéndose que esta protección también apunta a la seguridad de las personas indicadas en el literal anterior.

**Artículo 1.-** Para efectos de la presente ley marco, se entenderá que se encuentran comprendidas dentro de la Industria Extractiva Minera, las siguientes actividades:

- a) Exploración y prospección de yacimientos y labores relacionados con el desarrollo de proyectos mineros;
- b) Construcción de proyectos mineros;
- c) Explotación, extracción y transporte de minerales, estériles, productos y subproductos dentro del área donde se desarrollen las actividades mineras;
- d) Procesos de obtención, concentración y refinación de sustancias minerales y sus subproductos;
- e) Disposición de estériles, desechos y residuos provenientes de las actividades mineras;
- f) Embarque en tierra de sustancias minerales y/o sus productos;
- g) Exploración, prospección y explotación de depósitos naturales de sustancias fósiles e hidrocarburos líquidos o gaseosos;
- h) Acopio y transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos, y mantención de pozos de hidrocarburos líquidos;

- i) Apertura y desarrollo de túneles, excavaciones, construcciones y otras obras civiles que se realicen por y para la industria minera y que tengan estrecha relación con las actividades indicadas en los literales anteriores; y
- j) Cierre de faenas mineras, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 2. MARCO REGULATORIO Y AUTORIDAD COMPETENTE.**

**Artículo 2.-** Cada Estado contará con un marco regulatorio al cual deben someterse las faenas mineras para proteger la vida e integridad física de las personas. Dicho marco deberá definir cuáles son las condiciones de seguridad y salubridad, en las cuales deben operar las faenas mineras, en todos sus aspectos.

**Artículo 3.-** Cada Estado designará a la autoridad competente encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salubridad en las minas, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación confiera a otros organismos fiscalizadores en sus respectivos ámbitos de competencia. La autoridad competente será un ente especializado, imparcial, con habilitación legal para fiscalizar y velar por la observancia de las normas aplicables en estas materias.

**Artículo 4.-** Corresponden a la autoridad competente, en forma exclusiva, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar el cumplimiento de las normas y exigencias establecidas por la legislación nacional y de aquellas dictadas por sí, en el ejercicio de sus facultades; fiscalizar la idoneidad del personal que manipula explosivos en faenas mineras, como así también el abastecimiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de éstos y de otras sustancias peligrosas; y la disposición de estériles, desechos y residuos, y la apertura y desarrollo de túneles, excavaciones, construcciones y obras civiles, que se realicen por y para la actividad minera.
- b) Ordenar la ejecución de medidas preventivas de accidentes mineros, investigar los accidentes del trabajo, con lesiones a las personas, daños graves a la propiedad que la autoridad competente estime conveniente.
- c) Hacer cumplir las normas, instructivos, circulares y/o desarrollar todo tipo de actividades de carácter preventivo, tendientes a optimizar los estándares de seguridad en la Industria Extractiva Minera.
- d) Aprobar las tecnologías a aplicarse en los procesos mineros.

**Artículo 5.-** La fiscalización de la autoridad competente comprende también una etapa de post-fiscalización, en la cual se revisa si el propietario o responsable de la faena ha adoptado y cumplido con las instrucciones que los fiscalizadores han impartido, según lo indique la normativa local.

**Artículo 6.-** La autoridad competente tendrá facultades para suspender o restringir, por motivos de seguridad y salud, las actividades mineras, en tanto no se hayan corregido las circunstancias causantes de la suspensión o la restricción.

**Artículo 7.-** La autoridad competente deberá recopilar, analizar y sistematizar antecedentes referidos a las causas de los accidentes mineros, difundir conclusiones que surjan a partir de los mismos y, en base a ello, proponer buenas prácticas en materia de prevención de riesgos.

**Artículo 8.-** La autoridad competente propiciará la participación de los trabajadores en las actividades de prevención de riesgos en las faenas mineras, las que se efectuarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

### **CAPÍTULO 3. DEBERES DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FAENA.**

**Artículo 9.-** El propietario o responsable de la faena deberá:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad de los trabajadores propios y de terceros, como así mismo de los equipos, maquinarias, e instalaciones, estén o no indicadas en esta ley marco.
- b) Incorporar medidas de seguridad en las instalaciones y maquinarias, que permitan el correcto desarrollo de las faenas y brinden seguridad a los trabajadores y a quienes las manipulan.
- c) Informar a los trabajadores de manera comprensible de los riesgos relacionados con su trabajo, y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- d) Proporcionar y mantener, para los trabajadores, el equipo, la ropa según sea necesario y otros dispositivos de protección adecuados que se definan en la legislación nacional.
- e) Llevar a cabo, de acuerdo con la legislación vigente, la vigilancia y el control adecuados en cada turno que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúe en condiciones de seguridad.

- f) Determinar con precisión y en cualquier momento los nombres de todas las personas que están en turno y dentro de la faena, así como la localización probable de las mismas.

**Artículo 10.-** El propietario o responsable de las faenas mineras que se encuentren realizando trabajos de exploración, cuando así lo determine la autoridad competente, deberán entregar a la autoridad, los antecedentes relevantes sobre sus actividades mineras. Para estos efectos, se entenderá que son antecedentes relevantes:

- a) Las estadísticas de producción minera y metalúrgica necesarias para determinar aspectos relativos a la seguridad minera.
- b) Los informes sobre depósitos de residuos masivos mineros cuyo impacto medioambiental pueda afectar la salud de las personas trabajadoras.
- c) La estadística temporal de accidentes.
- d) Aquellos que sean necesarios, desde una perspectiva técnica, para efectos de la seguridad minera, y que determine la autoridad.

**Artículo 11.-** El propietario o responsable de la faena deberá informar a la autoridad los accidentes del trabajo con lesiones a las personas o que hayan causado la muerte de algún trabajador, o que hubiere afectado o pudiere afectar a terceros, o que genere daños graves a la propiedad que la autoridad competente estime conveniente.

**Artículo 12.-** En toda faena minera en operaciones se debe mantener permanentemente los elementos necesarios de primeros auxilios y transporte de lesionados.

**Artículo 13.-** El propietario o responsable de la faena tendrá la obligación de proporcionar y mantener en condiciones apropiadas respiradores de autosalvamento para quienes trabajan en minas subterráneas. Asimismo, siempre que sea posible, mantendrá dos vías de salida desde cualquier lugar subterráneo de trabajo, cada una de ellas comunicada con una vía independiente de salida a la superficie.

**Artículo 14.-** El propietario o responsable de la faena deberá elaborar, desarrollar y mantener reglamentos internos específicos de las operaciones críticas, que garanticen la integridad física de los trabajadores, el cuidado del entorno de trabajo y del medio ambiente.

**Artículo 15.-** El propietario o responsable de la faena minera, será responsable de mantener bajo permanente control las emisiones de contaminantes al ambiente, en

cualquiera de sus formas, cuyos índices deben permanecer bajo las concentraciones máximas que señale la autoridad ambiental, sobre la base de los compromisos ambientales adquiridos. Deberá contar, además, con los medios y procedimientos aprobados para disponer los residuos y desechos industriales.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.**

**Artículo 16.-** Es obligación de cada uno de los trabajadores respetar y cumplir todas las normas que le conciernen directamente o afecten su conducta, prescritas en esta ley marco, en la legislación internacional vigente sobre la materia, o que se hayan impartido como instrucciones u órdenes.

**Artículo 17.-** Sin perjuicio de las mantenciones y/o revisiones realizadas por personal especialista, y de las obligaciones que en materia de seguridad competen a los empleadores, todo trabajador deberá verificar, al inicio de su jornada de trabajo, el buen funcionamiento de los equipos, maquinarias y elementos de control con que deba efectuar su labor. También, verificará el buen estado de las estructuras, fortificación, materiales y el orden y limpieza del lugar de trabajo, dando cuenta de este a sus superiores.

**Artículo 18.-** Con motivo de evitar posibles accidentes, se prohíbe a los trabajadores, cuya labor se ejecuta cerca de maquinarias en movimiento y/o sistemas de transmisión descubiertos, utilizar elementos sueltos susceptibles de ser atrapados por las partes móviles de dicha maquinaria.

**Artículo 19.-** El trabajador deberá conocer y hacer cumplir todos los protocolos de seguridad establecidos para cada faena.

**Artículo 20.-** Cada trabajador deberá comunicar a su superior jerárquico y/o representante legal de la faena, cualquier tipo de riesgo inminente o predecible en el transcurso de la explotación o faena minera.

#### **CAPÍTULO QUINTO. DE LAS OBLIGACIONES COMUNES.**

**Artículo 21.-** Tanto empleadores como trabajadores y aquellas personas que se vinculen con la actividad minera deberán respetar las normas nacionales e

internacionales vigentes que regulan la presentación en los recintos de trabajo y en particular de una faena minera, bajo la influencia del alcohol, de drogas, o estupefacientes.

**Artículo 22.-** El cuidado y seguridad en las faenas mineras compete tanto a empleadores como a trabajadores quienes de manera colaborativa y mancomunada deberán velar por un trabajo seguro y el desarrollo de la actividad minera en armonía con la normativa vigente.

# **Ley Marco Para Regular los Derechos de los Usuarios del Transporte Aéreo Internacional**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Objeto**

El Objeto de la presente ley marco es promover el reconocimiento de los Derechos de los Usuarios del Transporte Aéreo Internacional con la finalidad que los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño impulsen planes, programas y mecanismos de garantía encaminados a la protección de los usuarios ante retrasos, interrupciones, cancelaciones o sobreventa de boletos aéreos, así como a la regulación de las condiciones contractuales, fijación de tarifas, recargos irregulares y pérdida, destrucción o daño de equipaje.

### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

Comprende a todos los órganos de la institucionalidad pública encargados de hacer efectivos los derechos del consumidor, ya sea a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos o mediante procedimientos judiciales, así como a los órganos encargados de regular a las compañías de prestación de servicios aéreos, y a las compañías aéreas cuyo objetivo sea la prestación del transporte aéreo internacional de pasajeros.

### **Artículo 3.- Principios y Derechos Rectores**

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, promoverán y facilitarán la aplicación de los siguientes principios, con el objeto de proteger los derechos de los usuarios del Transporte Aéreo Internacional:

- a. Igualdad de Trato y No Discriminación** a favor de los usuarios del transporte aéreo internacional.
- b. Transparencia y acceso a la información precisa y no engañosa** respecto de la condiciones contractuales, tarifas, recargos y derechos de usuarios del transporte aéreo internacional.
- c. Autonomía de la voluntad y consentimiento expreso del usuario** para aceptar condiciones contractuales en la adquisición de servicios aéreos.
- d. Principio de la Buena Fe Contractual y Obligatoriedad en el cumplimiento de las condiciones contractuales** acordadas en la adquisición de servicios aéreos.
- e. Protección de los usuarios** a través de la formulación de mecanismos legales,

institucionales y de coordinación interestatal, destinados a garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo internacional

**f. Promoción de una multiplicidad de ofertas de servicios** que impulsen precios equilibrados y justos.

**g. Respeto al derecho a la honra y privacidad de los usuarios** de servicios de Transporte Aéreo Internacional, tanto para la protección de su identidad y su itinerario, cuanto del respeto del contenido de su valija.

**h. Respuesta oportuna** a las quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios.

## Capítulo II

### Derechos y Garantías del Usuario

#### Artículo 4.- Retraso, Interrupción del Transporte, Cancelación, Sobreventa

Cuando, por circunstancias tales como retraso, interrupción del transporte, cancelación, sobreventa, o falta de entrega de equipaje en tiempo y forma, se incumpla el servicio de transporte aéreo internacional en las condiciones pactadas, el transportador deberá suministrar al pasajero, los siguientes servicios, conforme la reglamentación que según sus respectivas soberanías legislativas, dicte el estado miembro:

**a.** Inclusión obligatoria en el vuelo inmediato posterior del mismo transportador para su destino, o

**b.** Endoso del contrato de transporte, incluyendo conexiones con espacio confirmado, cuando sea aceptable para el pasajero, o

**c.** Reencaminar al pasajero por otra ruta hacia el destino indicado en el contrato, por los servicios del transportador o en los servicios de otro transportador, o por otro medio de transporte, en estos últimos casos sujeto a disponibilidad de espacio o,

**d.** Devolución total del costo del pasaje aéreo en caso que las nuevas opciones de itinerario presentadas no satisfagan los requerimientos del pasajero.

En tales circunstancias el pasajero no abonará ninguna tarifa o cargo adicional y el transportador reintegrará la diferencia si la tarifa y cargos para la ruta reprogramada resultaren menores.

#### Artículo 5.- Compensación.

El Usuario tendrá derecho además a:

**a.** Compensación por embarque denegado de acuerdo a las regulaciones del transportador.

b. Inmediata devolución, si le correspondiere, del precio del contrato de transporte no utilizado y conforme a las modalidades de pago efectuadas.

c. En el caso de sobreventa además de las compensaciones previstas en los literales a y b, el transportador deberá abonar una penalidad que no podrá ser inferior a las que deban pagar los pasajeros en caso de no utilizar el billete de acuerdo al itinerario contratado.

Aquellos pasajeros que, voluntaria y expresamente, acepten la compensación por embarque denegado y a realizar el transporte en alguna de las condiciones detalladas no tendrán derecho a efectuar ningún tipo de reclamo posterior al transportador; sin perjuicio de ser beneficiados con los servicios incidentales que provea el transportador a su cargo ante esta situación.

#### **Artículo 6.- Servicios incidentales.**

Asimismo, el transportador proporcionará al pasajero, sin cargo para el mismo, los siguientes servicios incidentales:

a. Comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino y comunicaciones locales.

b. Comidas y refrigerios de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo.

c. Alojamiento en hotel, en el aeropuerto o en la ciudad, cuando la demora de un vuelo exceda la cantidad de horas que establezca la legislación de cada país.

d. Transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto.

#### **Artículo 7.- Circunstancias no imputables al transportador.**

El transportador quedará exento de proporcionar los mentados servicios incidentales a sus pasajeros en los supuestos en que, como consecuencia de circunstancias meteorológicas, se demore el vuelo o se demore la entrega del equipaje. No obstante, en estos casos, deberá arbitrar todos los medios a su alcance a fin de que el pasajero reciba información adecuada y veraz sobre las demoras ocasionadas por dichas circunstancias, hasta tanto suministre o reanude el servicio o sea reencaminado a través de los servicios de otro transportador o medio alternativo de transporte.

#### **Artículo 8.- Compensación adicional**

El transportista aéreo deberá compensar al pasajero por los retrasos o incumplimientos en trayectos no realizados, en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las rutas del transportista aéreo, preferencia en la adquisición de boletos aéreos, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas u otros similares, en los siguientes casos:

a. Sobreventa, si no media acuerdo directo con el usuario por el cual éste acepte

no viajar voluntariamente en el vuelo previsto; y,

b. Demora superior a cinco (5) horas de la hora programada, por causas imputables al transportista aéreo.

### **Artículo 9.- Tránsitos y conexiones**

Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista.

### **Artículo 10.- Denegación de embarque por causa atribuible al transportista**

Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten pasajeros voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden.

En caso de que el número de pasajeros voluntarios resulte insuficiente para transportar a los restantes usuarios con reserva confirmada, el transportista podrá denegar el embarque a otros usuarios contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en los artículos 4, 5 y 6

### **Artículo 11.- Derecho a asistencia en vuelos desviados**

Cuando por causas imputables al transportista aéreo, éste deba operar desde / hacia un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, las compensaciones serán las mismas establecidas en el artículo 6

### **Artículo 12.- Derecho al reembolso**

Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios de servicios de Transporte Aéreo Internacional el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible.

El reembolso se efectuará en un plazo no superior a 30 días y en el lugar que indique el usuario.

### **Artículo 13.- Derechos a la información**

El usuario tiene derecho a que la Línea Aérea y/o la Agencia de Viaje que emita el Billeje de Pasaje le informe sobre:

- a. Si el vuelo es directo o con conexiones.
- b. Si su reserva esta confirmada.
- c. El tipo de aeronave que lo transportará y si la misma no variará hasta llegar a destino.
- d. Si el vuelo lo realizará la misma empresa transportadora emisora del boleto, especialmente en los casos de Código Compartido.
- e. Si el equipaje facturado va directamente a destino o si el pasajero debe hacerse cargo del mismo en el punto de conexión para despacharlo nuevamente.
- f. Los montos de indemnización en caso de pérdida de equipajes.
- g. Los requerimientos de visas u otros documentos de viaje solicitados en los países de destino. En caso de que las compañías trasladen a una persona a un punto sin haber realizado el respectivo control de los documentos de viaje y el ingreso de dicha persona sea negado, las compañías tendrán la responsabilidad de trasladar a la persona al punto de partida o al último puerto de embarque.

#### **Artículo 14.- Derecho a la no discriminación**

Los usuarios de Servicios Aéreos de Transporte Internacional no podrán ser discriminados por su peso, ni se les cobrará tarifas adicionales relacionadas a esta causa. Adicionalmente, las compañías que oferten Servicios de Transporte Aéreo deberán dar atención preferente a menores de edad no acompañados y personas con discapacidad.

#### **Artículo 15.- De la responsabilidad contractual**

El transporte realizado en virtud de un contrato otorgado entre el usuario y la compañía de servicios de Transporte Aéreo Internacional esta sujeto a las Normas y Limitaciones relativas a Responsabilidades establecidas por la Convención Internacional a la que hubiera ratificado o adherido cada Estado miembro, que aplica a la responsabilidad por daños, muerte o lesiones corporales de los pasajeros, retraso del vuelo, así como la partida, retraso o daño del equipaje.

Respecto al equipaje, la responsabilidad queda limitada, a los valores previamente fijados por la autoridad nacional, a menos que se haya declarado un valor mas alto y se hayan pagado los cargos adicionales.

#### **Artículo 16.- Atención al Usuario en el aeropuerto**

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño dispondrán las medidas necesarias para garantizar la Atención al Usuario en los aeropuertos, así como la recepción y atención de las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios contra los servicios de las compañías de Servicios Aéreos Internacionales, ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las

circunstancias o, en su defecto, realizarán la transferencia inmediata del requerimiento a la aerolínea, dependencia o persona que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

### **Artículo 17.- Sistema de Atención al Usuario**

Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario para recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios de servicios de Transporte Aéreo Internacional, ofreciendo respuestas inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

### **Artículo 18.- Control y/o regulación de precios, penalidades por cambio de itinerarios y sobrepeso en equipaje**

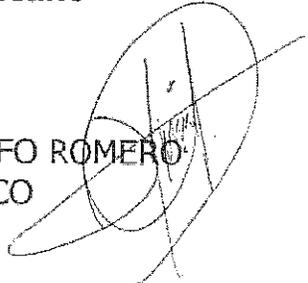
Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de conformidad con sus soberanías legislativas promoverán el control de precios de los boletos aéreos, las penalidades cobradas por el cambio de itinerarios y el pago por sobrepeso en equipajes, propendiendo a que resulten justos, proporcionales y progresivos.

### **Disposiciones Finales**

1. Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano promoverán ante sus Congresos, Parlamentos o Asambleas Nacionales, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.
2. Encomendar a los poderes ejecutivos de nuestros países, que promuevan la incorporación de los derechos establecidos en esta Ley en los acuerdos de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y en otros instrumentos multilaterales.

**Aprobada en la ciudad de Santiago de Chile el 1 de septiembre de 2016 por los siguientes parlamentarios y parlamentarias pertenecientes a la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario el Consumidor del Parlamento Latinoamericano**

  
MARÍA AUGUSTA CALLE  
PRESIDENTA DEFENSA SERVICIOS PÚBLICOS  
ECUADOR

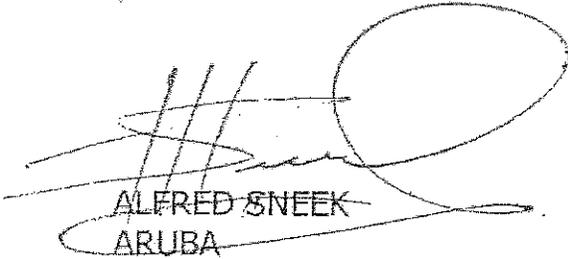
  
ADOLFO ROMERO  
MEXICO



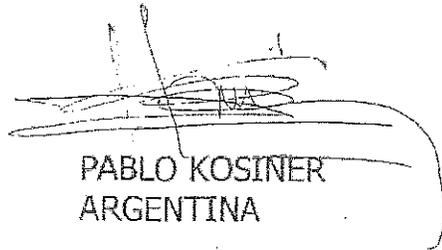
GRACIELA MATIAUDE  
URUGUAY



LUIS MARRON  
MEXICO



ALFRED SNEEK  
ARUBA



PABLO KOSINER  
ARGENTINA



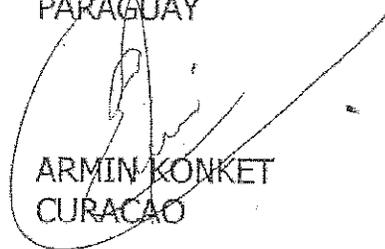
ENRIQUE PINTADO  
URUGUAY



SALUSTIANO SALINAS  
PARAGUAY



JENNY MARTINEZ  
NICARAGUA



ARMIN KONKET  
CURACAO



LEOCADIO JURACAN  
GUATEMALA



WHERLES ROCHA  
BRASIL